

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 íd.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1945-46 establecer un modelo de contrato tipo al que deben ajustarse las partes contratantes.

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, y en armonía con lo dispuesto en la orden de 27 de Enero último, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:-

«Contrato de compra venta que formaliza, de una parte en concepto de comprador la Sociedad que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad) de hasta un máximo de toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de, en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1945-46 y para entregar, en concepto de vendedor, por don ... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en al precio y condiciones que se señalan en las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.^a La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de Febrero, en las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Vitoria, Miranda, Valladolid, Palencia, hasta el primero de Marzo, en las tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de Diciembre, en la sexta (Cordoba y Sevilla; hasta el 31 de Enero, en la segunda (Granada), y hasta el primero de Diciembre, en la zona décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera de garantía económica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo, a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplando las fechas fijadas a la de promulgación del presente contrato.

2.^a El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo esta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.^a La siembra no podrá verificarse

se después del 31 de Marzo, en las zonas de Sevilla y Málaga, y después de 31 de Mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar esta fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.^a El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Si autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida en gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo desde luego abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.^a Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratado no pudiendo exceder los anticipo hechos al cultivador, por abonos y metálico, de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso les anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña de 1944 45.

6.^a Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales ésta podrá suministrárselos en cantidad de pesetas, para los superfosfatos, y pesetas, para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada, mientras el cultivador no se hubiere abastecido de superfosfatos en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la

Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad concede su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el periodo de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.^a La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción e instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del tiquet que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transportes hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponde ante la Junta sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas interiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de Junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien,

si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100, cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas cuando se superen esos tantos por ciento a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a 5 kilogramos, operando, para el efecto del descuento, sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una básculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones del peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa sindical y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de conforme a lo establecido en el artículo segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno inserta en el *Boletín oficial del Estado* del día 30 de Enero de 1945).

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semilla podrá percibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo; lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable.

Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla.

En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha, cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de pulpa y azúcar que determine la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador las reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiere tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las leyes y reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas sindicales regionales podrán acordar que, al efectuar el pago a los cultivadores, se les descuenta por las empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada, con destino a las Cooperativas de productores. Las cantidades a que asciendan las cuotas expresadas se entregarán para dicha finalidad al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. La fábrica contratante podrá transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre caso de fuerza mayor.

25. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen, antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1945.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento.

(B. O. del E. del día 24 de F.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características del término municipal de Alconaba, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1. ^a	22	41	95
Idem.....	2. ^a	31	36	33
Cereal seco.....	1. ^a	55	87	52
Idem.....	2. ^a	119	6	71
Idem.....	3. ^a	651	40	24
Idem.....	4. ^a	1.180	1	87
Idem.....	5. ^a	955	57	62
Idem.....	6. ^a	232	94	73
Dehesa.....	1. ^a	37	87	98
Idem.....	2. ^a	17	46	53
Idem.....	3. ^a	45	1	84
Monte bajo.....	1. ^a	470	53	61
Idem.....	2. ^a	257	61	44
Arboles de ribera.....	Unica.	2	68	75
Erial a pastos.....	Unica.	996	79	8
Pinar.....	Unica.	4	25	76
Pradera.....	Unica.	11	7	73
Eras.....	Unica.	10	46	90
Improductivo.....	"	1	89	76

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 8 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 555

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío militar

- D. Federico Pascual Higes.
- D. Daniel Aria Blasco.
- D. Segundo Lesma García y esposa.

Jubilados

- D. Crisógonas Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTOS

ALDEALAFUENTE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.583'68 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 1.º de Marzo de 1945.—El Alcalde, Luciano Lozano. 551

NARROS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 8.904 pesetas, y en poder del Servicio Nacional 5.995'68 pesetas, se anuncia al público su reparto; a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general, aquellos agricultores que los necesiten, mediante la garantía suficiente.

Narros 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Aurelio Pérez. 550

CENTENERA DE ANDALUZ

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 5.842'27 pesetas, de las cuales 4.798'94 pesetas se hallan en poder del Servicio nacional, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Centenera de Andaluz 1 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Mario Jarabo.

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 4.545'90 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 530

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Vallajeros, ejercicios de 1942 a 1944.
Tejado, ejercicio de 1944.
Conquezueta, id. de 1944.
Abión, id. de 1944.
Valdeavellano de Tera, id. de 1944.

Imprenta provincial.